



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4706/2020

Asunto: Historia Clínica Digital y Receta Electrónica en Villarejo (Ávila) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la situación de los habitantes de Villarejo, quienes no tienen acceso a la Historia Clínica Electrónica ni a la receta electrónica, lo que dificulta tanto su tratamiento, como la prescripción de medicinas a una población notablemente envejecida (media de 80 años) y con dolencias crónicas.

Se añadía que todos estos extremos habían sido denunciados en reiteradas ocasiones por la Asociación de Vecinos “Los Regajitos”, la primera vez en junio del presente año, y que no habían obtenido respuesta.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar que se ya se ha ofrecido respuesta a la Asociación Vecinal “Los Regajitos” acerca de las diversas cuestiones expuestas y que son objeto de estudio en los expedientes 4705/2020 y 4689/2020, tramitados por esta Institución. Asimismo se nos indica que *“por lo que se refiere al Consultorio local de Villarejo, con 9 tarjetas sanitarias, desde la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información, informan que en principio no cumple los criterios establecidos por el Plan Estratégico que con carácter anual se desarrolla desde esta Dirección General para la dotación de cobertura a los Consultorios locales de Castilla*



y León, no habiendo recibido, además ninguna solicitud de conexión respecto de este consultorio local hasta la fecha”.

A la vista de lo informado y sin perjuicio de otras consideraciones que ya hemos realizado en los expedientes 4705/2020 y 4689/2020, que no reiteraremos en aras de la brevedad, hemos de hacer hincapié asimismo en la circunstancia de que ha quedado desvirtuada la manifestación del escrito de queja en la que se denuncia la falta de respuesta al escrito de la Asociación vecinal “Los Regajitos”, al obrar copia de la respuesta ofrecida en fecha 14 de septiembre.

Por otra parte y en cuanto a la falta de conectividad del Consultorio Local de Villarejo, estimamos necesario indicar que la presencia de 9 tarjetas sanitarias pertenecientes, como al parecer lo son, a personas de avanzada edad, justifica más aún la necesidad de que éstas se encuentren adecuadamente atendidos y permanentemente vigilado su estado de salud. Sobre la pertinencia de que los profesionales puedan acceder electrónicamente a la Historia Clínica Individual de los pacientes hemos tenido ocasión de pronunciarnos en reiteradas ocasiones, la última vez en el expediente 5615/2020, acerca de la asistencia sanitaria en la localidad soriana de Barcones.

En esta resolución indicábamos que este tipo de situaciones (la desconexión digital que impide el acceso a la asistencia sanitaria), produce una vulneración del derecho del administrado a una adecuada asistencia sanitaria, a cuyo efecto el artículo 13.2 de nuestro Estatuto de Autonomía impone a los poderes públicos la obligación de velar por la protección integral de la salud. Además argumentábamos la importancia del acceso a las telecomunicaciones, a cuyo efecto nos remitimos a lo ya expresado en nuestra resolución del **expediente de oficio 3364/2019** sobre Telefonía e Internet en el medio rural de Castilla y León donde alertábamos de la necesidad de acceso a las redes telefónicas (fijas y móviles) y a Internet.

Estimamos asimismo, que en este supuesto además se está vulnerando el derecho a la buena administración del artículo 12 del Estatuto de Autonomía, pues entendemos que han de buscarse soluciones a pacientes que no tienen posibilidad de hacer uso de la llamada telemedicina al no tener acceso a la red, lo que también impide a los profesionales cumplir adecuadamente con su trabajo: En todo caso, habría que propiciar, asimismo el desplazamiento de pacientes con serias dificultades por su edad o situación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte del órgano considere que un número reducido de Tarjetas Sanitarias Individuales no puede ser óbice para el acceso a la red del Consultorio Local al que se encuentran adscritas, y más aún en una situación como



la que estamos viviendo con importantes reducciones de la movilidad, puesto que en muchas ocasiones es la única forma de garantizar el acceso a una asistencia sanitaria de calidad a la que todos los pacientes tienen derecho, al margen de su lugar de residencia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López